

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 13 1963, de 12 de enero, complementario del de 10 de octubre de 1959, sobre regulación de las Subsecretarías del Ministerio de Hacienda

Por Decreto mil setecientos treinta y ocho, de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, se regularon las Subsecretarías de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos, pero no se estableció a quien serían atribuidas sus funciones en el caso de que una de ellas quedase vacante, por lo que procede prever dicha circunstancia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—En el caso de quedar vacante alguna de las Subsecretarías del Departamento, el titular de la otra asumirá sus funciones en tanto que se efectúe nuevo nombramiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de diciembre de 1962 por la que se hace extensivo a los alumnos del Plan antiguo de Escuelas Técnicas de Grado Medio, matriculados oficialmente en los años que se indican de la carrera, el beneficio de poderse examinar de las asignaturas pendientes en el próximo mes de febrero.

Ilustrísimo señor:

El párrafo segundo del artículo 92 del Reglamento de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, al referirse a los alumnos oficiales, establece que los exámenes de las asignaturas pendientes tendrán lugar durante la segunda quincena del mes de febrero y, además, en su caso, antes de que comiencen los exámenes del curso corriente, en los meses de julio y septiembre. Si se utilizase las tres convocatorias, se abonarían nuevos derechos de matrícula para la indicada del mes de septiembre.

La Orden de 6 de agosto de 1962 «Boletín Oficial del Estado» del 21, sobre supresión de la enseñanza oficial de primero y segundo años de la carrera del Plan a extinguir en las Escuelas de Peritos y Facultativos de Minas, y la de 31 del mismo mes y año «Boletín Oficial del Estado» del 14 de septiembre referente a dicha supresión de enseñanza oficial —en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales, del Curso Común Único, y en las restantes Escuelas Técnicas de Grado Medio, del primer año de la carrera del Plan antiguo—, disponen que los alumnos a quienes afectan se podrán matricular, por enseñanza oficial, del curso siguiente a que corresponda, cualquiera que sea el número de asignaturas pendientes del anterior o anteriores, según los casos, y que el mismo criterio se aplicará en los cursos sucesivos a los años posteriores de la carrera.

Afectando este año, concretamente, en las Escuelas de Peritos y Facultativos de Minas a los alumnos del Plan antiguo con asignaturas pendientes de primero y segundo cursos, y en las de Peritos Industriales al Curso Común Único, así como en las restantes Escuelas Técnicas de Grado Medio al primer año, por haber desaparecido en todas ellas la enseñanza oficial en los cursos que se indican, procede hacer extensivo a aquellos alumnos el beneficio de poderse examinar en el mes de febrero

de las asignaturas pendientes de aprobación de los referidos cursos.

En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primero. Durante el curso académico 1962-63, los alumnos del Plan antiguo, matriculados oficialmente en las Escuelas de Peritos y Facultativos de Minas del tercer año, en las de Peritos Industriales del primero y en las restantes Escuelas Técnicas de Grado Medio del segundo año de la carrera, pueden examinarse en el mes de febrero de las asignaturas que tuviesen pendientes de los respectivos cursos anteriores con la prelación reglamentaria.

Segundo. Dicho criterio se hará extensivo en el curso 1963-1964 a los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales con asignaturas pendientes del primer año y en las restantes Escuelas Técnicas de Grado Medio, a excepción de las de Peritos y Facultativos de Minas, a los del segundo. En el curso académico 1964-65 únicamente a los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales con asignaturas pendientes del segundo año.

Tercero. Los alumnos que utilicen las tres convocatorias indicadas deberán abonar nuevos derechos de matrícula para examinarse en la del mes de septiembre.

Cuarto. Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 27 de diciembre de 1962 sobre desarrollo de la enseñanza del Inglés en las Escuelas Técnicas Superiores a partir del próximo curso académico.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 20 de enero de 1960 «Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero estableció, con carácter obligatorio, la enseñanza del idioma Inglés en las Escuelas Técnicas Superiores, y la Resolución de 7 de octubre de 1961 «Boletín Oficial del Estado» del 30 dispuso que, para formalizar matrícula en el cuarto curso de carrera, es indispensable la declaración de aptitud del alumno en los cursos primero y segundo de la referida enseñanza y que deberían tener aprobados el tercero y cuarto curso para que puedan hacer efectivos los derechos necesarios para la expedición del título.

La experiencia aconseja que, para que los alumnos puedan adquirir un conocimiento suficiente del idioma, es preciso que se curse desde el comienzo de la carrera y coincidiendo con los años correlativos.

En su virtud, y de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica,

Este Ministerio dispone que, en las Escuelas Técnicas Superiores, y desde el año académico 1963-64, inclusive, cada curso de Inglés se desarrolle con el correlativo de la carrera, o sea, que para examinarse de las disciplinas del segundo año, el alumno deberá tener aprobada la «Traducción directa»; el «Dictado», para rendir las pruebas de tercero; la «Traducción inversa», para las del cuarto, y «Conversación y redacción general», para poder matricularse en el quinto año.

En consecuencia, la disciplina de idioma queda comprendida en el tope máximo de dos asignaturas, que el artículo 95 del Reglamento señala a efectos de matricularse del curso siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.